

AUTO No. 000713 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Resolución No. 0627 del 7 de abril de 2006, Resolución 0601 del 4 de abril de 2006, Resolución 0610 del 24 de Marzo de 2010 el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta la documentación enviada por a la Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte y Cia. S.C.A en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 00153 de 20 de Marzo de 2009 (modificatorio del Auto No. 00881 de 18 de Julio de 2008) a fin de obtener Permiso de emisiones atmosféricas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la susodicha empresa, se le practicó visita técnica de inspección el día 23 de Noviembre de 2010, de la cual se originó el Concepto Técnico N°01034 del 12 de diciembre de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental, donde se estudiaron y evaluaron los resultados de los estudio de calidad del aire, estudio de ruido Ambiental y estudio isocinetico realizados por la firma Control de la Contaminación Ltda., Consultoría Ambiental, registrada ante el IDEAM bajo resolución de aceptación No. 0384 del 24 de Octubre de 2008. En tal concepto técnico, se dictaminó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de Industrias Harinera de la Costa ubicada en la calle 30 No.17 – 189 vía al Aeropuerto Km. 2, se encuentra activa prestando los servicios de producción de Harina de Trigo Enriquecida.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó lo siguiente:

1. La actividad de la Empresa es producir harina de trigo enriquecida. En la planta se diferencian zonas destinadas a cada etapa del proceso productivo Así: Zona de descargue del trigo hacia SILOS de materia prima (almacenamiento), pasa a SILOS de mezcla, luego a la rosca de humectación, entra al Silos de acondicionamiento (reposo de 24 horas), pasa a molienda, luego a empackado, Cosedora, entra a la banda transportadora para almacenamiento de producto terminado hasta despacho.
2. El proceso productivo de la empresa genera emisión de material particulado, que es controlada con 3 filtros de manga- uno por cada ducto de emisión-. El material recogido en los sistemas de control (Filtros de Manga), al igual que el recolectado en la limpieza de pisos e instalaciones se mezcla con el salvado (cascarilla de trigo) y se comercializa como alimento para animales. Para la limpieza de pisos no se utiliza agua, se hace un barrido manual y se recolecta totalmente seco

re

AUTO No. **000713** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

3. La zona de descargue de materia prima se acondicionó con persianas para prevenir emisiones fugitivas.
4. La planta de dicha empresa no genera ningún tipo de vertimiento líquido Industrial. El agua utilizada en el proceso (ROSCA DE HUMECTACIÓN) no produce agua residual. El agua residual domestica producida en las áreas administrativas (básicamente baños) es vertida al alcantarillado sanitario de Soledad.
5. Los potenciales riesgos ambientales identificados son: Emisión de material particulado la cual es controlada con filtros de manga en buen estado (no se observó emisiones fugitivas de consideración) y Ruido ambiental –controlado- .
6. El agua es captada del acueducto del Municipio de Soledad, servicio prestado por la empresa Triple A.
7. La planta esta equipada con canales laterales para drenar el agua lluvia.
8. EL departamento de Gestión Ambiental está conformado, pero no está operando.
9. Toda la maquinaria (equipos) son electrónicos, no tienen talleres de mantenimiento mecánico. No utilizan reactivos químicos. No generan aceites usados.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

De acuerdo a la documentación enviada por a la Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte y Cia. S.C.A en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 00153 de 20 de Marzo de 2009 (modificadorio del Auto No. 00881 de 18 de Julio de 2008) **a fin de obtener Permiso de emisiones atmosféricas, se estudia y evalúa los resultados de los estudio de calidad del aire, estudio de ruido Ambiental y estudio isocinetico** realizados por la firma Control de la Contaminación Ltda., Consultoría Ambiental, registrada ante el IDEAM bajo resolución de aceptación No. 0384 del 24 de Octubre de 2008.

El estudio de calidad del aire. Este estudio fue realizado entre el 16 y 23 de Febrero de 2009, se colocaron tres estaciones de monitoreo. Los resultados obtenidos cumplen con las normas pertinentes (Resolución 601 del 4 de Abril de 2006). en cuanto a promedio anual y promedio diario.

Estudio de ruido Ambiental. El estudio fue realizado con un equipo marca Quest, modelo SP DI 2-1/3, Tipo dos se realizaron mediciones en 8 puntos durante los días 16 al 18 de Febrero de 2009. en periodos nocturno y diurno, los valores promedios para el nivel equivalente obtenido varían entre 46.7 y 55.6 para periodo

AUTO No. **000713** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

nocturno y para periodo diurno los valores están comprendidos entre 52.3 y 62.1, en ningún caso sobrepasa los límites permitidos para sector industrial.

El estudio isocinetico. Se realizaron el día 12 de Marzo de 2009, las evaluaciones isocineticas para material particulado, en las chimeneas: salida de aspiración, sazones, salida filtro neumático y filtro de desecho de trigo.

Se realizaron tres corridas en cada una de las chimeneas antes mencionadas. En las evaluaciones se incluyeron gasto en Pie³/min, Temperatura de los Gases, isocenetismo global puntual, contenido de humedad de los gases de emisión de partículas.

La norma con la cual se realizó la comparación fueron el Decreto 02/82 de Minsalud (vigentes). Se establecieron los métodos generales establecidos por la Agencia de Protección de los Estados Unidos, consignados en el artículo 96 del Decreto 02 de 1982 del Ministerio de Salud. Los métodos llevados a cabo fueron 1,2,3,4 y 5 de la E.P.A.

Resultados. Los resultados obtenidos cumplen con las normas pertinentes (Resolución 909 de 2005 y los Artículos vigentes del Decreto 02 de 1982), en los cuales se tienen en cuenta la producción diaria y la localización en la zona Urbana.

Material particulado kg/hr

	Valor Otenido (kg/hr)	Normal (kg/hr)	Altura dedescarga	Altura normal	Cumplimiento
Salida de aspercion Sazores.	0.5	29.53	30.5	20	SI
	0.25	29.53			SI
	0.5	29.53			SI
Salida filtro neumatico	0.24	29.53	30.5	20	SI
	0.0.16	29.53			SI
	0.38	29.53			SI
Salida de desecho de trigo.	1.01	29.53	38	20	SI
	0.54	29.53			SI
	12.5	29.53			SI

Para la realización del estudio se utilizó un equipo UNIVERSAL STACK SAMPLER, marca APEX INSTRUMENTS, el cual contaba con sondas, modulo de muestreo (sección fría y sección caliente), Riel, cordón umbilical, Modulo de control.

CUMPLIMIENTO

- **Mediante Auto No. 00153 de 20 de Marzo de 2009.** La CRA. Modifica el Auto No. 00881 de 18 de Julio de 2008 y se dictan otras disposiciones, a la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

4

AUTO No. **000713** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte y Cia. S.C.A
condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Ninguna
2.- Descripción detallada de las actividades de la Empresa, indicando actividades desarrolladas y destinos de los residuos generados.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Los residuos sólidos orgánicos y comunes son evacuados por la empresa INTERASEO S.A... El proveedor RESTREPO GOMEZ, realiza el control de plagas, suministra los productos fumigantes, se encarga de recoger y dar un correcto manejo a los residuos que se generan (Oficio radicado No. 008532 de 9 de Noviembre de 2009)
3.- Informe de las medidas de seguridad y plan de contingencia de la empresa.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Mediante oficio radicado No. 008539 de 9 de Noviembre de 2009
4.- Tramitar ante la CRA., el permiso de emisiones atmosféricas.
NO CUMPLIO.
OBSERVACIONES = A la fecha no se tramitado el permiso.
5.- Presentar los siguientes Estudios: Plano IGAC de ubicación de la empresa y plano indicando la rosa de los vientos.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Mediante oficio radicado No. 008539 de 9 de noviembre 2009.
6.- Estudio de ruido ambiental en el área de influencia.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = La empresa lo informó y lo anexó por Oficio radicado No. 005468 de 24 de Julio de 2009.
7.- Estudio isocinetico de las emisiones generadas.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = La empresa lo informó y lo anexó por Oficio radicado No. 005468 de 24 de Julio de 2009.
8.- Estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la Empresa.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = La empresa lo informó y lo anexó por Oficio radicado No. 005468 de 24 de Julio de 2009.
9.- Informe sobre conformación Departamento de Gestión Ambiental.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = Oficio radicado No. 002979 de 29 de Abril de 2009 (se

AUTO No. **000713** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

anexa acta de conformación)

- **Mediante Auto No. 001112 de 20 de Octubre de 2009** Por medio del cual se hacen unos requerimientos relacionados con el cumplimiento de unas obligaciones.

1.- Realizar los estudios de calidad de aire, isocinetico en sus tres chimeneas y los de presión sonora.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No
2.- El informe debe tener los datos de productividad, certificada por la empresa, reportar la producción promedio de la empresa y la producción relacionada durante el periodo de muestra.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de a la Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte y Cia. S.C.A y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- a. No genera ningún tipo de vertimiento líquido Industrial.
- b. **La actividad desarrollada por la empresa requiere permiso de emisión atmosférica, según lo dispuesto en el numeral 2.9 del artículo 1º de la resolución 0619 de 1997 (Industria Molinera).**
- c. En los meses de Febrero y Marzo de 2009, la empresa realizó estudios de presión sonora, estudio de calidad de aire e isocinetico y los resultados promedios reportados cumplen con la norma (Decreto 948 de 1995, Decreto 02 de 1982, la Resolución 0619 de 1997 y demás normas concordantes). **Pero no tramitó ante la CRA., el permiso de emisión atmosférica.**
- d. **Debe actualizar los estudios de calidad de aire, isocinetico y los de presión sonora, los cuales se deben realizar anualmente, y debe tramitar ante la CRA., el permiso de emisión atmosférica.**
- e. **Ha desarrollado sus actividades productivas por más de 3 años sin permiso de emisión atmosférica expedido por la CRA.**
- f. **La empresa tiene conformado el DGA, pero no es operativo.**

AUTO No. 000713 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

- g. No es generadora de residuos o desechos peligrosos. Toda la maquinaria (equipos) son electrónicos, no tienen talleres de mantenimiento mecánico. No utilizan reactivos químicos. No generan aceites usados.
- h. El proveedor RESTREPO GOMEZ, realiza el control de plagas, suministra los productos fumigantes, se encarga de recoger y dar un correcto manejo a los residuos que se generan en la fumigación (envases y empaques). La empresa contratista mostró las candidas producidas = 6 Kg/mes.
- i. Los residuos sólidos orgánicos y comunes son recogidos por la empresa INTERASEO S.A., de Soledad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de

AUTO No. **000713** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a la Resolución No. 0627 del 7 de abril de 2006, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, se le faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 teniendo en cuenta específicos criterios técnicos dados por la misma resolución, a determinar el número de meses al año durante los cuales se desarrollan las mediciones por ruido ambiental, cuyo intervalo de largo que tal proveído ha impuesto es de un año.

Que de acuerdo a la resolución 0601 del 4 de abril de 2006¹ del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, capítulo 3, artículo 6, modificada por la resolución 610 del 24 de marzo 2010, artículo 4, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para efectos de procedimientos para la medición de la calidad del aire, adoptará a nivel nacional el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire, el cual debía ser elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la susodicha resolución.

Que hasta tanto tal Ministerio llegare a adoptar el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire, se seguirían los procedimientos establecidos por la USEPA.

Que tal protocolo fue adoptado por el Minambiente a través de la resolución 650 del 29 de marzo de 2010.

Que el Artículo 7 de la resolución 0601 del 4 de abril de 2006, señala que Mediciones de calidad del aire realizadas por terceros, a solicitud del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de las autoridades ambientales competentes, deberán estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire. A su vez, el artículo 8 íbidem, modificado por el artículo 5 de la resolución 0610 del 24 de Marzo de 2010, señala que las autoridades ambientales competentes están obligadas a realizar mediciones de calidad del aire en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo consagrado en la resolución 0601.

Por otra parte, el Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008, por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 7 que el representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales

¹ Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.

19

AUTO No. 000713 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas, lo cual fue informado a ésta dirección a través de del Oficio radicado No. 002979 de 29 de Abril de 2009. Sin embargo, de acuerdo al concepto técnico 1034 del 13 de Diciembre de 2010, no hay signos de operatividad de tal Departamento.

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A., con NIT No. 800.146.425-6 y ubicada en la calle 30 No. 17- 189 de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Solarte, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

A - La empresa INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA CIA S.C.A., deberá presentar ante ésta Corporación, dentro de un término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, un informe donde acredite las actualizaciones de los siguientes estudios:

- Estudio de ruido ambiental en el área de influencia de la empresa, desarrollado conforme lo estipulado en la resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. Se debe realizar monitoreo anualmente.
- Estudio isocinetico de las emisiones generadas en la actividad, en cada una de los tres ductos a través de los cuales se genera emisión de material particulado, determinando para cada uno de ellos el flujo emitido, en kg/h. El muestreo deberá realizarse durante 3 días consecutivos de labores normales en la planta, y los resultados serán anexados a los requisitos presentados para el trámite del permiso de emisión atmosférica. Se debe realizar monitoreo anualmente.
- Estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la Empresa, contemplando la determinación de partículas suspendidas totales (PST) y particular con diámetro menor a 10 micrómetros (PM-10), ubicando tres estaciones, cada una contando con un equipo PST, de la siguiente manera: una estación viento arriba y dos estaciones viento abajo. El muestreo deberá realizarse durante siete días consecutivos de labores normales de la empresa, y los resultados serán anexados a los requisitos presentados para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. Se debe realizar monitoreo anualmente.

El informe debe contener los datos de productividad, certificada por la firma que realice los estudios, y debe reportar la producción promedio de la empresa (horaria, diaria, mensual y anual) y la producción durante el periodo de muestra.

B - Requírase a la empresa INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA CIA S.C.A. para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de éste proveído, implemente y garantice la operatividad del Departamento de Gestión Ambiental.

R

AUTO No. 000713 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

SEGUNDO: El concepto Técnico N°01034 del 13 de Diciembre de 2010, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

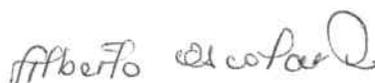
CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SÉXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 21 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:2027 - 047

C.T.1034 13/12/10

Proyectó: John Albor Ortega-abogado

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

